

A.J.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

"2015, Año del Centenario de la canción mixteca"

125-181-LXIII

ASUNTO: Se presenta iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 05 de agosto de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de análisis, discusión y aprobación, en su caso, el siguiente **DECRETO QUE REFORMA EL CAPÍTULO QUINTO y EL PARRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 83, y ADICIONA EL PARRÁFO QUINTO AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**; basándome para ello en la siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
10 SEP 2015
DIP. GERARDO GARCÍA RENEIROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
24 AGO. 2015
OFICIALIA MAYOR
1



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2015, Año del Centenario de la canción mixteca”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

La Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca vigente, en los artículos 34 y 58 fracción I, contempla la figura de la renuncia de los miembros del ayuntamiento, al disponer:

ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no cedere.

ARTÍCULO 58.- Son causas graves para la desaparición de un Ayuntamiento:

I.- Cuando sea imposible el funcionamiento, por falta absoluta de la mayoría de sus integrantes, si no existen suplentes que puedan integrarlo, cualquiera que fueren las causas que motiven dicha falta;

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2015, Año del Centenario de la canción mixteca”

Por otra parte, el capítulo quinto de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, contempla “las licencias y el modo de suplir las ausencias de los integrantes del Ayuntamiento”, no así las renunciaciones de dichos integrantes, no obstante el párrafo cuarto del artículo 83, considera la ratificación ante el órgano respectivo del Congreso del Estado de las renunciaciones de la “mayoría absoluta” de los miembros de dicho cuerpo colegiado, al señalar:

ARTÍCULO 83.- Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:

...

...

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las licencias o renunciaciones de la mayoría absoluta de sus miembros, deberán ser ratificadas por el o los solicitantes ante el órgano respectivo del Congreso del Estado.

Tal disposición normativa, al considerar la ratificación de las licencias y renunciaciones de la “mayoría absoluta” de los integrantes del ayuntamiento, limita este supuesto a aquellos casos de falta absoluta de la mayoría de los integrantes del ayuntamiento que contempla la fracción I del artículo 58 citado como causa grave para la desaparición de ayuntamiento, al disponer que “cualquiera que fueren las causas que motiven dicha falta”; no así en tratándose de renunciaciones de integrantes de Ayuntamientos que no conformen mayoría absoluta propiamente, como a menudo acontece en los ayuntamientos de los municipios del estado con independencia de sus formas de elección, trátense de partidos políticos o de sistemas normativos indígenas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2015, Año del Centenario de la canción mixteca”

Las renunciaciones de integrantes de Ayuntamientos en su mayoría se presentan en contextos de problemas políticos pos electorales producto de falta de certeza jurídica y violaciones a los procedimientos de elección y escasas veces por motivos personales, circunstancia que se traduce en falta de legalidad y seguridad jurídica en los procedimientos que realiza la autoridad municipal previamente a la declaratoria que emite el congreso del estado.

Ante tal consideración, muy a pesar de que el artículo 83 referido condiciona la ratificación de las renunciaciones ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, solo en tratándose de la “mayoría absoluta” de los integrantes del ayuntamiento, la comisión permanente de gobernación en la presente legislatura ha conocido casos de renunciaciones de miembros de Ayuntamientos que no constituyeron propiamente la mayoría absoluta, sin embargo, previamente a la emisión de la declaratoria correspondiente, ha requerido la ratificación del interesado que refleje la transparencia y legalidad de los procedimientos competencia de dicha comisión en la gestión pública, en aras de contribuir a la consolidación del Estado de Derecho.

Por lo tanto, partiendo de que “ratificar” que proviene del latín *ratos*, confirmado y *facere*, hacer, que significa aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos y ciertos;¹ y en virtud a que la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca, no contempla la ratificación de renunciaciones de integrantes de Ayuntamientos que no corresponda a la mayoría absoluta, se considera reformar y adicionar dicha ley a efecto de que en este supuesto, también establezca esta figura.

¹ Diccionario Universal de términos parlamentarios, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura, Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas. Segunda Edición, 1998, México D.F. P. 573.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2015, Año del Centenario de la canción mixteca”

Ello constituye uno de los principales motivos de la presente iniciativa que en uso de las facultades legislativas propias del Poder Legislativo, en observancia al principio de reserva de ley, y con la finalidad de dotar de certidumbre y legalidad en el actuar de las autoridades municipales, corresponde a esta Soberanía reformar y adicionar las disposiciones normativas que en el procedimiento de renuncia de miembros de Ayuntamientos, haga extensiva la ratificación ante la Comisión de Gobernación del Congreso del estado, a todo aquel que renuncie con independencia de que forme o no parte de la “mayoría absoluta” de los integrantes del Ayuntamiento.

Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho de los ciudadanos al acceso real, completo y efectivo en todo asunto de su interés, esto es, que se contemplen de forma preferente todas las cuestiones que les garanticen seguridad y legalidad jurídica, ya que si bien el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento que ejercerá la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal de manera exclusiva y que no habrá autoridad intermedia alguna entre el Ayuntamiento y el gobierno del estado, también, no se concibe un estado de derecho sin las instituciones que se encarguen de individualizar las normas generales a los problemas específicos que se presentan cotidianamente a la ciudadanía como los que se suscitan en la mayor parte de los municipios del estado, donde el origen de los problemas al interior de los Ayuntamientos obedece a intereses políticos que se anteponen a la legalidad a la cual deben ajustar su actuar las autoridades municipales, en consecuencia, cuando éste se torna arbitrario en perjuicio de los miembros del Ayuntamiento, los conduce a renunciar, sin embargo, esta circunstancia pone en duda su voluntad real de abandonar el cargo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2015, Año del Centenario de la canción mixteca”

conferido, debido a que generalmente lo hacen bajo presión o por temor a represalias de las que son objeto y escasas veces por motivos personales.

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA EL CAPÍTULO QUINTO y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 83, y ADICIONA EL PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**; en los términos siguientes:

I. ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el capítulo quinto de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Capítulo V

De las Licencias, **Renuncias** y del Modo de Suplir las Ausencias de los Integrantes del Ayuntamiento.

II. ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83.- Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:

...

...

...

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las renuncias **de miembros de los Ayuntamientos**, una vez calificadas por el propio Ayuntamiento, deberán ser



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la canción mixteca"

ratificadas ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previamente a la emisión del decreto o la declaratoria en su caso.

III . ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el párrafo quinto al artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83.- Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:

...
...
...
...

Las licencias o renunciaciones de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento también deberán ser ratificadas ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previamente a la emisión del decreto o la declaratoria en su caso.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Sin otro particular, me es grato reiterarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBERNACIÓN
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ